

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de Abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

RAD. 2021-00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, propuesta por interpuesta por la señora **KAROL NICOLLE VASQUEZ MILLAN** en contra **WILMER ARLID VASQUEZ**, el demandado presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 512 de fecha 08 de Marzo de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme lo preceptuado en el mandamiento de pago dictado mediante auto interlocutorio No. 1755 de fecha 16 de Julio de 2021, dado que el demandado no propuso excepciones.

Para lo anterior, se hace necesario traer en mención el artículo 440 del Código General del Proceso que reza: “

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (resaltado del Juzgado)

Por lo anterior, y como quiera que el auto recurrido no es susceptible de recurso alguno, se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordeno seguir adelante la ejecución en el presente asunto conforme lo anotado con anterioridad.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se sancione al apoderado del demandado el abogado Enrique Larrahondo Angulo, comoquiera que según manifiesta el dentro del radicado 2021-00319, se aportaron dos escritos que se glosan en el archivo No. 49 y 56 del expediente digital, sin que el suscrito tuviere conocimiento y recibido de dichos escritos, lo anterior sustentado en el artículo 78 del Código General

del Proceso. En consecuencia de lo anterior, para el Despacho no resultan suficientes ni claros, ni puntuales los argumentos esbozados por la parte solicitante, motivo por el cual se abstendrá de dar trámite a la solicitud de sanción.

Adicional a lo anterior, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito, a la cual de conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P se le ordenara correrle traslado a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO:- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra del auto interlocutorio No. 512 de fecha 08 de Marzo de 2022, interpuesto por el demandado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO:- ABSTENGASE de dar trámite a la solicitud de sanción, solicitada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO:- CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00319-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 079 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 19 DE MAYO DE 2022. La secretaria, DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1700ca2ce4f4b7b8c92e034555f706ad96ca2ae250de37d977e874750abfa1f3**

Documento generado en 18/05/2022 09:25:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**